

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

9042 Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de Patrimonio arbóreo monumental de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

La Región de Murcia, por sus características ambientales e históricas, ha visto favorecida la existencia de una gran biodiversidad de especies vegetales leñosas autóctonas y alóctonas, que forman parte de la vegetación de nuestros bosques y de los campos de cultivos agrícola; algunas son especies vegetales naturalizadas introducidas en estas tierras en tiempos remotos, otras forman parte de la vegetación ornamental de nuestros pueblos y ciudades.

Este conjunto de hechos ha facilitado que en el medio natural, agrícola y urbano, existan grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de valor histórico, cultural, científico y de recreo constituyen un patrimonio arbóreo único; dichos ejemplares representan una parte singular del patrimonio medioambiental y cultural del pueblo murciano, y es, por tanto, de evidente interés público su protección y conservación.

Este patrimonio arbóreo vivo, formado por los árboles de medidas espectaculares, comprende también los arbustos u otros ejemplares no arbóreos de dimensiones destacables; los que encierran un importante significado histórico o simbólico y aquellos que recogen tradiciones religiosas o sociales o presentan un alto valor etnoagrario o etnobotánico. Igualmente, deben incluirse en este apartado ejemplares de especies leñosas extremadamente raras, cuya presencia implica un valor científico sobresaliente y aquellos de los que la sociedad disfruta con su contemplación.

Los árboles que responden a estas características han alcanzado dimensiones y formas inhabituales para sus respectivas especies y son deudoras del esfuerzo del ser humano en su cuidado y mantenimiento multicientenario; de hecho, la gran mayoría de este arbolado corresponde a especímenes que han sido plantados y mejorados a lo largo del tiempo: muchos de ellos están en jardines históricos, plazas de pueblos y ciudades, descansaderos de vías pecuarias, eras y otros entornos cercanos a edificaciones rurales o masías. Igualmente, sobreviven ejemplares multicientenarios de algunas especies agrícolas particularmente longevas.

Muchos de estos espacios arbolados están en peligro por causas diversas, mayoritariamente achacables a su edad generalmente avanzada y a la actividad actual e histórica del ser humano. Estos riesgos se han visto favorecidos por la falta de conocimiento del número de individuos destacables y de su estado de

salud. Se calcula que a lo largo del siglo XX, las anteriores razones han propiciado la pérdida de una parte sustancial del patrimonio arbóreo sobresaliente de la Región de Murcia.

Para detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio arbóreo, se requiere de una asistencia continuada individualizada y de cuidados especializados que garanticen su pervivencia. Así, junto con su protección, deben establecerse instrumentos de planificación que aseguren su adecuada gestión, el seguimiento de la evolución de su estado de salud, la aplicación de los tratamientos de conservación, la restauración de los árboles y la mejora del entorno u otras acciones necesarias.

Hay que tener en cuenta que estos árboles han dejado de ser meramente, y en esencia, árboles forestales, agrícolas u ornamentales, para pasar a ser las piezas únicas de un patrimonio natural y cultural formado por árboles monumentales vivos, que demanda la categoría ética e intelectual de nuestra sociedad para procurarles los mejores cuidados y atenciones, que estas obras de arte producto de la naturaleza y la cultura, se merecen.

Este patrimonio está formado por individuos vivos y sensibles, en los que cualquier tipo de modificación o intervención que se desarrolle en ellos, o en su entorno, pueden acarrear graves consecuencias para su salud.

Es por lo tanto esencial velar, coordinar y supervisar para que los programas de conservación y las medidas de intervención particularizadas para cada ejemplar, sean los más adecuados en función de su estado de salud, sus necesidades vitales y su pervivencia.

Ya que el objeto principal de esta ley es el garantizar que estos árboles permanezcan con vida el mayor tiempo posible entre nosotros.

También el patrimonio cultural que representan el conjunto de documentos gráficos, escritos, tradición oral, etcétera, que tiene como protagonistas a estos árboles y al pueblo murciano, está en peligro, al estar deteriorándose y desapareciendo, por falta de recopilación. Es pues también necesaria la recuperación del legado documental, etnobotánico y bibliográfico, del conjunto de valores histórico-culturales que reúnen estos destacados árboles.

Los árboles sobresalientes pertenecen tanto a propietarios públicos como privados y la ley ha de reconocer el papel decisivo que han tenido todos ellos en su preservación. Así, y para asegurar la conservación de estos monumentos naturales y el conjunto de valores que representan se hace necesaria una amplia y eficiente colaboración y coordinación institucional y social. La participación conjunta de la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos en la dotación financiera y de recursos materiales y humanos para una protección y conservación eficaz y efectiva, permitirá desarrollar y ofrecer una atención integrada y polivalente a este patrimonio natural y cultural.

Los árboles sobresalientes, monumentales o singulares, ofrecen numerosas posibilidades dentro del ámbito de la educación ambiental y del desarrollo sostenible. El interés y el aprecio que estos árboles inspiran deben servir como punto de partida y para concienciar a la sociedad del respeto que debemos al medio natural. Simultáneamente, son centro de atracción y permiten la revalorización y difusión de los espacios ecológicos en toda nuestra geografía. En consecuencia, el patrimonio arbóreo monumental continúa cumpliendo en la actualidad una función educativa, cultural, social y económica, lo que nos permite fomentar el desarrollo sostenible de los lugares en donde se halla.

La protección de nuestros árboles monumentales tiene que tener un enfoque positivo basado en la puesta de relieve de la importancia de su conservación, de su repercusión social, de los beneficios que ello irroga a la sociedad. Muchos de estos árboles son protegidos por particulares, resultando vital resaltar la importante labor que realizan, mediante campañas de sensibilización y actos de reconocimientos, pero también dotándoles de los medios materiales que la conservación de estos ejemplares requiere. La tenencia de estos monumentales no debe ser considerada como una carga para su propietario, sino como un bien a preservar, un activo importante de su patrimonio. Las administraciones públicas velarán por la preservación a través de políticas de estímulo.

A la hora de consolidar un marco adecuado para la protección y gestión del arbolado monumental, debe tenerse en cuenta la necesidad de establecer diferentes categorías de protección. Estas deben ser proporcionales a la excepcionalidad biológica, científica o cultural. Igualmente, es factible que, en relación con dichas categorías, se establezcan diversos niveles de responsabilidad territorial, para garantizar la participación y protagonismo de los diversos niveles de la administración pública, desde el ámbito local al de toda la Región de Murcia. Al mismo tiempo, debe asegurarse la capacidad de que unos u otros actores de la conservación puedan colaborar y cooperar, en el marco de sus posibilidades, deberes y derechos, para asegurar la pervivencia y transmisión de este legado transferido a lo largo de los siglos e incluso milenios, generación a generación.

Estos árboles, auténticos monumentos vivos, forman parte de la cultura de la Región de Murcia, y por tanto requieren de una protección legal específica siendo por ello necesario un marco legislativo propio, a través de una Ley del Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia.

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de esta ley es garantizar la protección, conservación, difusión, fomento, investigación y acrecentamiento del patrimonio arbóreo monumental de la Región de Murcia.

2. Se considera patrimonio arbóreo monumental el conjunto de árboles cuyas características botánicas de monumentalidad o circunstancias extraordinarias de edad, porte u otros tipos de acontecimientos históricos, culturales, paisajísticos, científicos, de recreo o ambientales ligados a ellos y a su legado, los haga merecedores de protección y conservación.

Se exceptúan los ejemplares de especies exóticas invasoras, según las definiciones de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

3. El concepto arbóreo se aplica a los ejemplares de plantas superiores, tanto angiospermas como gimnospermas, autóctonos o alóctonos que poseen uno o varios troncos suficientemente diferenciados. Este concepto afecta por igual a los árboles de crecimiento horizontal o rastrero, las palmeras, a determinados arbustos y a las formas de troncos gruesos de las lianas o plantas trepadoras.

4. Asimismo, abarca tanto a los ejemplares aislados como a las arboledas o conjuntos que contengan varios especímenes arbóreos.

Artículo 2. Ámbito.

La presente ley es de aplicación a todos los árboles o ejemplares arbóreos definidos en el artículo anterior, que radiquen en el territorio de la Región de Murcia, independientemente de la naturaleza y propiedad del suelo sobre el que se asienten.

Artículo 3. Competencia para la protección y catalogación.

1. A la consejería competente en medio ambiente le corresponderá la protección y catalogación del patrimonio arbóreo situado en terreno forestal.

2. Los ayuntamientos serán los competentes para proteger y/o proponer la catalogación de los árboles de toda especie que se encuentren en terreno urbano y urbanizable.

3. También le corresponderá a la consejería competente en medio ambiente la protección y catalogación del patrimonio arbóreo situado en terreno no forestal y cuando se trate de árboles de protección genérica, y aquellos otros que correspondiendo a los ayuntamientos se consideren merecedores de protección, según se establezca mediante el decreto de desarrollo de esta ley.

Artículo 4. Protección genérica.

1. En concreto se declaran protegidos genéricamente, sin necesidad de resolución singularizada, los ejemplares de las siguientes especies en la Región de Murcia que igualen o superen el siguiente perímetro a 1,30 m del suelo:

1. Acer granatense = 1,8 m
2. Pinus halepensis = 5,1 m
3. Arbutus unedo = 1,3 m
4. Pinus nigra = 2,7 m
5. Celtis australis = 3,1 m
6. Pinus pinea = 4,1 m
7. Ceratonia siliqua = 5 m
8. Pinus pinaster = 2,5 m
9. Cupressus sempervirens = 2,4 m
10. Pistacia Ientiscus = 1,3 m
11. Cupressus macrocarpa = 3,0 m
12. Platanus orientalis = 4,4
13. Eucalyptus camaldulensis = 5m
14. Populus alba = 3,6 m
15. Eucalyptus globulus = 5 m
16. Populus nigra = 3,8 m
17. Ficus celica: 2,80 m
18. Prunus dulcis = 2,85 m
19. Fraxinus angustifolia = 2,8 m
20. Quercus faginea = 2,6 m
21. Juglans regia = 3 m
22. Quercus ilex = 2 m
23. Juniperus oxycedrus oxycedrus = 1,1 m
24. Quercus rotundifolia = 4,50 m
25. Juniperus oxycedrus badia = 2 m
26. Rhamnus alaternus = 0,6 m
27. Juniperus phoenicea = 1 m
28. Salix atrocinerea = 1,90 m
29. Juniperus thurífera = 3,9 m
30. Sorbus domestica = 2 m

31. Morus alba: 4 m
32. Tamarix canariensis = 2,6 m
33. Morus nigra = 2,50 m
34. Tetraclinis articulata = 1,75 m
35. Olea europaeam= 5,45 m
36. Ulmus minorn = 3,85 m

Se considerarán incluidas aquellas con una altura superior a 22 metros de estípite o 26 totales, con una variación en más o en menos del 10%.

2. No obstante lo anterior, los organismos competentes enumerados en el artículo anterior procederán a declarar su protección expresa y promoverán su inclusión en el catálogo de árboles monumentales de la Región de Murcia.

3. Aquellos árboles que no cumplan con los criterios establecidos en el párrafo 1 del presente artículo y que por tanto no disfruten de una protección genérica y se consideren merecedores de protección de acuerdo con esta ley, podrán ser protegidos cautelarmente. Esta resolución podrá dictarse por la administración competente para su posterior protección y no tendrá una vigencia superior a tres meses, y podrá ser renovada por tres periodos similares más, pasando a tener después de agotar, en todo caso, estos períodos, protección permanente.

4. Subsidiariamente, en caso de inactividad por el órgano competente, de manera excepcional, la consejería competente en la materia podrá acordar este tipo de protección cautelar. En este caso deberá requerir a la Administración competente a que declare su protección.

Artículo 5. Protección expresa por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Serán protegidos aquellos ejemplares que sean declarados monumentales o singulares por parte por la Comunidad Autónoma.

1. Mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en medio ambiente, se podrán declarar árboles monumentales aquellos ejemplares y conjuntos arbóreos que por sus características excepcionales de edad, porte u otro tipo de acontecimientos históricos, culturales, científicos, paisajísticos, de recreo o ambientales son merecedores de medidas de protección y conservación específica; en particular, se incluirán en esta categoría los ejemplares que posean un coeficiente de monumentalidad determinado cuya definición se establecerá mediante el decreto de desarrollo de esta ley. Esta declaración conllevará su inscripción en el catálogo de árboles monumentales.

2. Mediante orden de la consejería competente en medio ambiente y a propuesta de la dirección general correspondiente, se podrán declarar árboles singulares aquellos ejemplares o conjuntos arbóreos que sin llegar a alcanzar la categoría de árbol monumental según el decreto de desarrollo de esta ley, destacan por sus características notables de edad, porte u otros tipos de acontecimientos históricos, culturales, científicos, paisajísticos, de recreo o ambientales, que los hagan merecedores de medidas de protección y conservación específica; en particular, se incluirán en esta categoría los ejemplares que posean un coeficiente de monumentalidad cuya definición se establecerá mediante el decreto de desarrollo de esta ley. Los árboles singulares están llamados a garantizar el mantenimiento y ampliación del patrimonio arbóreo monumental. Esta declaración ordenará su inclusión en el catálogo de árboles singulares de la Región de Murcia

Artículo 6. Protección expresa por los ayuntamientos.

1. Los ayuntamientos, mediante acuerdo de la correspondiente corporación, podrán declarar árboles monumentales de interés local aquellos ejemplares o conjuntos arbóreos que destaquen en el ámbito local, por sus características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que se hagan merecedores de medidas de protección y conservación.

2. Esta declaración se comunicará a la consejería competente en medio ambiente que procederá a su inscripción en la correspondiente sección del catálogo de árboles monumentales.

Artículo 7. Procedimiento para la protección expresa.

1. Este procedimiento podrá iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona o entidad.

2. En el procedimiento para la protección expresa se deberá dar audiencia a los propietarios y a los ayuntamientos en todo caso y requerirá un informe técnico sobre los valores de los árboles a proteger.

3. El concejal o el consejero competente en la materia podrá acordar la adopción de medidas cautelares sobre árboles sobre los que exista solicitud de protección y catalogación a fin de garantizar su conservación durante la tramitación del expediente. Dichas medidas quedarán sin efecto cuando sea firme la resolución que pone fin al procedimiento.

Artículo 8. Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares de la Región de Murcia.

1. Se crea el Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares de la Región de Murcia, en el que se inscriben inicialmente los ejemplares y conjuntos arbóreos a que hacen referencia los Anexos I y II de esta ley. En el caso de conjuntos arbóreos, se delimitará geográficamente su ubicación, la especie o especies arbóreas o arbustivas principales presentes, número de ejemplares y nombre de la formación. El catálogo será gestionado por la Consejería competente en medio ambiente.

2. La dirección general con competencia en la gestión del medio natural procederá a la inscripción subsiguiente en el catálogo de las declaraciones comunicadas por las correspondientes administraciones.

3. La catalogación de un árbol se efectuará mediante la correspondiente inscripción que detallará las características del ejemplar, perímetro del tronco a 1,30 m. de la base o en el cuello de éste, altura y diámetro de proyección de copa, la especie de que se trate, los motivos de su catalogación, el propietario y el entorno de protección que, como mínimo, incluirá la superficie alrededor del tronco del árbol por donde se extiendan sus raíces o si se desconoce este dato, la superficie incluida dentro de los 10 metros alrededor del límite de la copa del árbol.

4. La descatalogación o pérdida de la condición de árbol catalogado procede por la muerte o desaparición del ejemplar. El trasplante a una nueva ubicación, la merma en la talla, diámetro de copa u otras dimensiones, no implican la descatalogación.

Artículo 9. Conservación. Plan de ayudas, incentivos y actividades de promoción.

1. Corresponde a la consejería competente en medio ambiente ejecutar las medidas directas o mediante ayudas, siempre mediando memoria o proyecto técnico con detalles específicos para cada árbol o grupo de árboles si se trata de

conjunto arbóreo, para la conservación de los árboles monumentales y singulares ubicados en terrenos forestales de su titularidad o montes del catálogo de utilidad pública u otros lugares donde ostente los derechos sobre la gestión o el aprovechamiento del vuelo arbóreo.

2. Corresponde a los ayuntamientos, en coordinación y supervisión con la consejería competente en medio ambiente, ejecutar idénticas medidas y acciones respecto de los árboles monumentales de interés local ubicados en su territorio sea o no forestal.

3. Corresponde a los propietarios, en coordinación y supervisión con la consejería competente en medio ambiente, el derecho a ejecutar acciones de conservación de sus árboles, por sí mismos o a través de otras personas con las que lleguen a un acuerdo.

4. Los propietarios, para asegurar la conservación de los árboles monumentales y singulares, colaborarán con la Administración. Para ello permitirán el acceso a los técnicos de las administraciones competentes, debidamente acreditados, así como a los agentes medioambientales, cuerpos de seguridad con funciones de vigilancia medioambiental, policía local o guardería rural.

5. Con el objeto de garantizar una conservación basada en criterios científicos y un adecuado asesoramiento técnico para las administraciones y propietarios, la consejería competente en medio ambiente, con la colaboración de otras administraciones y entidades científicas, elaborará instrucciones técnicas. Asimismo, la consejería competente en medio ambiente coordinará y supervisará los programas individualizados, las medidas de intervención y la puesta en valor para que sean los más adecuados a cada árbol.

6. La consejería competente elaborará anualmente un plan de ayudas o subvenciones en concepto compensación a particulares por los gastos y cargas que la conservación de árboles monumentales pudiera irrogarles, además de incentivos y reconocimientos para los mismos por su labor. El mencionado plan contemplará las actuaciones necesarias para la difusión y promoción de nuestro patrimonio arbóreo, así como las directrices para que los mismos puedan ser utilizados, sin perjuicio de los derechos de los titulares de los mismos, como elementos centrales de actividades educativas, culturales, científicas o ecoturísticas, siempre que ello no suponga un peligro para su conservación.

Artículo 10. Prohibiciones.

1. Queda prohibido con carácter general dañar, mutilar, deteriorar, arrancar o dar muerte de los árboles protegidos, así como modificar física o químicamente el entorno de modo que se produzcan daños a los ejemplares. Igualmente, queda prohibida la recolección masiva de sus ramas, hojas, frutos o semillas, y la instalación de plataformas, objetos o carteles que puedan dañar significativamente su tronco, ramaje o raíces. También queda prohibida la instalación, en el mismo árbol o en su entorno de protección, de cualquier objeto, estructura o construcción que pueda dificultar o impedir la visión del ejemplar o conjunto protegido sin motivo estrictamente justificado.

2. Queda igualmente prohibido el arranque, trasplante y la tenencia de ejemplares arrancados, el comercio y todo tipo de transacción con ellos. Se excluye de este apartado la venta o transacción ligada a la transferencia de la propiedad del terreno, en tanto el ejemplar permanezca en el futuro en su misma ubicación.

Artículo 11. Excepciones.

1. Las acciones descritas en el artículo anterior podrán ejercitarse excepcionalmente, previa obtención de la autorización de la Administración competente, motivada en una o más de las siguientes razones:

a) Para la conservación del ejemplar o para garantizar el desarrollo de actividades científicas.

b) Para evitar daños a la salud o seguridad de las personas.

2. Las Administraciones locales y propietarios tendrán la obligación de comunicar previamente al organismo competente el desarrollo de movimientos de tierras, obras físicas en el exterior de edificios o en el subsuelo, cuando se sitúen a la distancia que reglamentariamente se determine, y en todo caso en un radio de hasta 10 metros a partir del límite de la copa del árbol; la concesión de licencias de obras no exime de comunicar al organismo competente.

3. Excepcionalmente, el consejero competente podrá acordar, para casos concretos motivados por un extraordinario interés o utilidad pública, la concesión de autorizaciones para el ejercicio de conductas descritas en el artículo 10, no motivadas por las razones del párrafo 1 del presente artículo. La excepción descrita anteriormente se aplicará siempre y cuando se garantice la supervivencia del germoplasma del ejemplar o ejemplares afectados y la posterior restauración en lugar apropiado de plántones procedentes de dicho germoplasma.

Cuando el objeto de la autorización sea el trasplante de árboles sujetos al régimen de protección establecido por esta ley, se adoptarán las medidas necesarias para la supervivencia del árbol y su replantado en un lugar público adecuado.

4. El Consejero competente en medio ambiente autorizará las excepciones previstas en los párrafos anteriores que afecten a árboles situados en suelo no urbanizable, mientras que mediante acuerdo del respectivo ayuntamiento se aprobarán las excepciones referidas a ejemplares radicados en suelo urbano y urbanizable.

Artículo 12. Actuaciones y aprovechamientos.

Quedan autorizadas:

1. Las actuaciones de conservación del árbol y su entorno que lleven a cabo las distintas administraciones competentes, en coordinación con el centro gestor que se establezca reglamentariamente.

2. Los trabajos de cultivo.

3. La recolección de frutos y sus producciones, restos de talas y podas, así como la madera ya sea proveniente de podas o por muerte del ejemplar. En estos últimos casos las administraciones competentes podrán adquirir preferentemente la madera con fines científicos, culturales o educativos.

4. Las actividades manuales como el vareo o prácticas tradicionales equivalentes, necesarias para la recolección de frutas.

Artículo 13. Otros aprovechamientos.

1. Las personas físicas o jurídicas propietarias de los ejemplares de árboles protegidos, siempre que el estado de salud del árbol lo permita, tienen el derecho de utilizar estos como elementos centrales o subsidiarios de actividades educativas, científicas o ecoturísticas, así como para el aprovechamiento de sus frutos y de sus restos de talas y podas. Excepto cuando la consejería competente en materia de medio ambiente determine por razones justificadas que es improcedente llevar a cabo lo expresado en el presente párrafo.

2. En el caso de ejemplares propiedad de las administraciones públicas o de los situados en terrenos de Montes de Utilidad Pública, las entidades que perciban tales rentas asegurarán que una parte suficiente de estas se dedica a las labores de estudio, conservación y mantenimiento de los ejemplares.

Artículo 14. Aprovechamiento agrícola y fomento.

1. Para realizar trabajos significativos como las podas a ejemplares protegidos ubicados en terrenos de propiedad privada y con aprovechamiento de los titulares, deberá de solicitarse autorización para la realización de dichos trabajos a la consejería con competencias en medio ambiente.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la consejería competente en agricultura y medio ambiente, facilitará el apoyo técnico y normativo, y si procediera el económico, para facilitar la puesta en valor de las citadas producciones o sus derivados, tales como el aceite extraído de olivos multicientenarios u otras equivalentes.

3. En aquellos casos en los que como consecuencia de la protección conferida, se produzcan mermas, pérdidas o daños a las producciones agrícolas, la Administración competente cooperará en el sostenimiento de las cargas y compensará las rentas no obtenidas.

Artículo 15. Uso educativo.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de las consejerías con las competencias en educación y en medio ambiente, sin merma de la colaboración de otros departamentos, facilitará el apoyo y promoción del conocimiento de los árboles protegidos, y de la concienciación para su conservación, así como la inclusión del arbolado monumental en circuitos y currículos ecoeducativos. Además, la consejería con competencia en cultura creará, conservará y velará el legado arbóreo mediante la creación de un archivo documental, bibliográfico y audiovisual que guarde para futuras generaciones este patrimonio y su relación con el pueblo murciano.

Artículo 16. Conservación del germoplasma.

1. La consejería competente en medio ambiente gestionará, a través del órgano competente, un Centro de Conservación de la Flora Silvestre que, además de cumplir con los objetivos de recuperación y conservación de la flora silvestre amenazada, asegure la conservación "ex situ" y la renovación del germoplasma de los árboles protegidos como monumentales o singulares. Para ello, recolectarán o recibirán semillas, propágulos u otras unidades aptas de propagación vegetal de cada uno de los ejemplares.

2. A requerimiento de los propietarios, la consejería competente en medio ambiente producirá y facilitará a los mismos, plantones generados a partir de los fondos del Centro de Conservación de la Flora Silvestre.

Artículo 17. Denuncias.

1. Las autoridades, agentes de la autoridad y agentes auxiliares pondrán en conocimiento de la consejería competente en materia de medio ambiente y de los ayuntamientos cuantas actuaciones, acciones u omisiones conocieran que pudieran constituir una infracción a la presente ley.

2. La vulneración por acción u omisión voluntaria de las prescripciones contenidas en la presente ley tendrá la consideración de infracción administrativa y motivará, previa instrucción del oportuno expediente administrativo, la imposición de sanciones a sus responsables, todo ello con independencia de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores.

3. En los supuestos en los que se apreciase un hecho que pudiera ser constitutivo de delito o falta, se pondrá en conocimiento del órgano judicial competente, y mientras la autoridad judicial esté conociendo el asunto, se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 18. Clasificación de infracciones.

1. Son infracciones administrativas muy graves:

a) Dañar, mutilar o deteriorar gravemente, poniendo en riesgo la vida de los árboles protegidos, arrancarlos o darles muerte, así como modificar física o químicamente el entorno de modo que pongan en riesgo su supervivencia.

b) Arrancar o transplantar árboles protegidos, así como la tenencia de ejemplares arrancados.

2. Son infracciones administrativas graves:

a) La instalación de plataformas, objetos o carteles que puedan dañar significativamente el tronco, ramaje o raíces de los árboles.

b) No permitir el acceso a los técnicos y personal de la Administración debidamente acreditados, agentes medioambientales, miembros de cuerpos de seguridad con funciones de vigilancia medioambiental o policía local.

c) Dañar, mutilar o deteriorar los árboles protegidos, o modificar física o químicamente su entorno de modo que no se ponga en riesgo su supervivencia.

d) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11. Párrafo 2.

3. Constituirán infracciones administrativas leves el incumplimiento de cualquier otro precepto de esta ley o de los que para su desarrollo se fijen reglamentariamente.

A los efectos de este artículo, los árboles protegidos genérica o cautelarmente de acuerdo con el artículo 4 tienen la consideración de árboles catalogados.

Artículo 19. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones previstas en esta ley prescribirán a los dos años las leves, a los cuatro años las graves y a los seis años las muy graves.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

3. La iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador interrumpirá el cómputo del plazo de prescripción.

Artículo 20. Sanciones aplicables.

Por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente ley se impondrán las siguientes sanciones:

a) Multa de hasta 18.000 euros para las infracciones leves.

b) Multa de 18.001 a 100.000 euros para las infracciones graves.

c) Multa de 100.001 a 250.000 euros para las infracciones muy graves.

Artículo 21. Graduación de las sanciones.

Las circunstancias a tener en cuenta para la graduación de las sanciones serán las siguientes:

1. La intencionalidad.

2. El daño efectivamente causado a los árboles.

3. La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión en el término de un año de más de una infracción de las tipificadas en esta ley cuando así haya sido declarado por resolución firme.

4. La situación de riesgo creada para la supervivencia de los árboles.

5. El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio esperado u obtenido.

6. Ostentar cargo o función que obliguen a hacer cumplir los preceptos de esta ley.

7. La colaboración del infractor en el esclarecimiento de los hechos y en la restitución del bien protegido.

8. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente.

Artículo 22. Indemnizaciones.

Con independencia de las sanciones que procedan, todo infractor está obligado a indemnizar los daños y perjuicios que cause al patrimonio arbóreo de la Región de Murcia con motivo de la infracción de esta ley o de los reglamentos que la desarrollen, así como a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario. Todo ello sin perjuicio de la obligación, en su caso, de indemnizar al titular del árbol dañado.

Artículo 23. Multas coercitivas.

Con independencia de las sanciones que puedan corresponder en concepto de sanción, si el infractor no adoptase voluntariamente las medidas correctoras en el plazo que se señale en el requerimiento correspondiente, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas reiteradas por lapsos de tiempo no inferiores a un mes ni superior a dos meses. Su cuantía no excederá en cada caso del veinte por ciento de la multa principal con el límite máximo de 3.000 euros por cada multa coercitiva.

Artículo 24. Comisos.

Toda infracción a esta ley que conlleve el arranque, transplante, tenencia de ejemplares arrancados o transplantados y su comercio o transacción conllevará el comiso de los árboles objeto de estas acciones y su reposición o replantación con cargo al infractor, si se considera viable técnicamente por los servicios de la consejería competente en medio ambiente, en el lugar donde fueron arrancados si es público o en un lugar público adecuado si fueron arrancados de un lugar de titularidad privada.

Artículo 25. Potestad sancionadora.

1. La tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones a lo dispuesto en esta ley se desarrollará según lo previsto en las disposiciones generales para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. A los efectos del procedimiento para la imposición de sanciones, los hechos constatados por el personal reseñado en el artículo 18.2.b) de esta ley, que se formalicen en la correspondiente acta tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los sujetos denunciados.

3. Mediante acuerdo motivado, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador o el que deba resolverlo podrá adoptar en cualquier momento medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, evitar el mantenimiento o agravamiento de los efectos de la infracción o para restaurar el daño producido. Estas medidas serán congruentes con la naturaleza de la presunta infracción y proporcionadas a la gravedad de la misma.

Artículo 26. Competencia.

1. La competencia para iniciar los expedientes sancionadores por las infracciones previstas en esta ley corresponderá a los servicios sancionadores de medio ambiente. No obstante, estos deberán comunicar a los ayuntamientos, en cuyo término municipal se encuentre el árbol o árboles, el inicio del expediente sancionador.

2. La competencia para la imposición de las sanciones a que se refiere la presente ley, que podrá ser delegada, corresponderá al director general correspondiente de la consejería competente en las infracciones calificadas como muy graves.

Artículo 27. Comisión.

1. Se crea una comisión consultiva de evaluación y seguimiento de la protección y conservación del patrimonio arbóreo de la Región de Murcia. La comisión se reunirá al menos una vez al año.

2. La comisión estará presidida por la persona titular de la consejería con competencias de medio ambiente, o persona en quien delegue, y estará compuesta por los siguientes miembros:

- Un representante de la consejería con competencias en medio ambiente.
- Un representante de la consejería con competencias en agricultura.
- Un representante de la consejería con competencias en cultura.
- Un representante del IMIDA.
- Un representante de las organizaciones agrarias de la Región de Murcia.
- Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- Dos representantes de las asociaciones ciudadanas de conservación de la naturaleza y de las asociaciones de propietarios particulares.
- Dos representantes de las universidades y centros de investigación oficial reconocidos y con sede en la Región de Murcia.

Disposición adicional primera

Se podrá crear una comisión técnica y jurídica interdepartamental de las consejerías que ejercen competencias de agricultura, medio ambiente y cultura y de los departamentos municipales afectados para los casos en que las figuras de protección de esta ley recayeran sobre bienes declarados "jardín histórico", "sitio histórico", "paisaje cultural" o cualquiera otra figura de protección que se creara al amparo de lo previsto en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional segunda

Cualquier árbol declarado como Monumento Natural conforme a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, quedará sujeto al régimen de protección y catalogación establecido en esta ley desde la entrada en vigor de la misma y sin perjuicio del régimen de protección y catalogación que le sea aplicable conforme a la legislación mencionada u otra que le sea aplicable.

Disposición final primera.

Se faculta al Consejo de Gobierno para que dicte, en el plazo de veinticuatro meses, cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta ley.

Asimismo reglamentariamente se establecerán los mecanismos de gestión necesarios para el desarrollo de la presente ley. A tal efecto se habilitarán los créditos necesarios para financiar los gastos de los objetivos propuestos en el artículo 1 de esta ley, revisables al alza anualmente según el incremento de precios anuales.

Disposición final segunda.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 7 de noviembre de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.



ANEXO I

Género	Especie	SubEspecie	NOMBRE	X	Y	PERIMETRO	ALTURA
Acer	granatense		Arce de Cantalar	572956	4222360	2,85	10
Acer	granatense		Arce de Cueva del Agua	565636	4214246	2,50	11,5
Acer	granatense		Arce de Hondares	587887	4232055	2,10	12,5
Acer	granatense		Arce del Puntal de la Chaparrada	565873	4214808	2	8,75
Arbutus	unedo		Madroño del Madroñal	635403	4230325	4	6,5
Arbutus	unedo		Madroño de Santa Ana	646700	4254594	3,80	6
Arbutus	unedo		Madroño de Juan Marcos	650593	4269102	3,55	4,5
Arbutus	unedo		Casa Serrano	645256	4278247	2,30	3,2
Arbutus	unedo		Madroño de las Tabiras I	629831	4205402	2,20	9,3
Arbutus	unedo		Madroño de las Tabiras II	629838	4205404	1,90	8
Arbutus	unedo		Casa Zapata	632017	4218473	1,56	4,3
Arbutus	unedo		Madroño de la Jarosa	604240	4167280	1,50	6
Arbutus	unedo		Madroñera de La Lobera	657077	4270065	1,50	6
Celtis	australis		Casa Garrancho	632449	4218234	5,20	14
Celtis	australis		Almez de Blanca	642514	4226086	5,20	20
Celtis	australis		Latonero del Niño	627394	4212010	3,85	17
Celtis	australis		Latonero de Moharque I	614122	4244380	3,75	16
Celtis	australis		Latonero de la Parrilla	604085	4170324	3,75	15,5
Celtis	australis		Latonero de la Encarnación	597142	4209739	3,70	19,6
Celtis	australis		Latonero de Salmerón	614253	4243962	3,65	16,1
Celtis	australis		Latonero de los Frailes	613219	4230021	3,53	15,1
Celtis	australis		Latonero del Molino de la Olma	658526	4205262	3,50	18,75
Celtis	australis		Calderón	616727	4211907	3,35	13
Celtis	australis		Latonero de Moharque II	614108	4244352	3,25	18
Celtis	australis		Latonero de la Fte, de los Almeceas	567748	4222795	3,12	16
Celtis	australis		Almez de Orihuelo	578731	4224871	3,10	13,75
Ceratonia	siliqua		Garrofero de Viguegicos II	632667	4159158	11,70	5,5
Ceratonia	siliqua		Garrofero de Viguegicos I	632627	4159157	11	4,25
Ceratonia	siliqua		Garrofero del Talayón	630097	4157479	9,10	18



Ceratonía	siliqua	Garrofero de Arcas IV	631434	4157027	8,10	8,5
Ceratonía	siliqua	Garrofero de Ermita Vieja de Feli I	621409	4160924	7,80	9,2
Ceratonía	siliqua	Garrofero de Arcas V	631678	4156933	7,73	6
Ceratonía	siliqua	Garrofero de Arcas II	631645	4156938	7,60	10,5
Ceratonía	siliqua	Garrofero de Arcas I	631767	4156958	7,60	16
Ceratonía	siliqua	Garrofero de Ugéjar I	634389	4159261	6,35	7,5
Ceratonía	siliqua	Garrofero de Ugéjar II	634316	4159059	6,35	7,5
Ceratonía	siliqua	Huerta	644868	4224324	6,03	6
Ceratonía	siliqua	La Santa I	626925	4184790	6	9
Ceratonía	siliqua	Garrofero de La Miguelota I	683900	4161800	5,85	11
Ceratonía	siliqua	Garrofero de Galifa	670382	4163929	5,75	11
Ceratonía	siliqua	Garrofero de Pozo Negro	640648	4157511	5,70	6,3
Ceratonía	siliqua	Garrofero de Satu	662433	4167361	5,70	45,4
Ceratonía	siliqua	Montejú I	635947	4159980	5,50	10
Ceratonía	siliqua	El Tengo	631154	4151372	5,50	10,00
Ceratonía	siliqua	Garrofero de Arcas VII	631735	4156934	5,50	9,50
Ceratonía	siliqua	Garrofero de La Miguelota II	683905	4161781	5,40	12,25
Ceratonía	siliqua	La Santa II	626950	4184760	5,40	11
Ceratonía	siliqua	Los Rencos I	630981	4151287	5,40	10
Ceratonía	siliqua	Garrofero de Los Loberos	634720	4164148	5,28	10,25
Ceratonía	siliqua	Garrofero de Ermita Vieja de Feli II	621397	4160935	5,28	8,25
Ceratonía	siliqua	Rambla Ermita La Huerta	627299	4182526	5,25	10
Ceratonía	siliqua	Garrofero de Arcas III	631485	4157013	5,10	8,7
Ceratonía	siliqua	El Rincón	644127	4223348	5,18	8,00
Ceratonía	siliqua	La Santa III	626945	4184730	5	9
Cupressus	macrocarpa	Cedro de Pozo Agüicas	667867	4164043	6	16,5
Cupressus	macrocarpa	Ciprés del Inglés	668820	4164632	3,10	14,5
Cupressus	sempervirens	La Marquesa I	649246	4221237	2,90	25
Cupressus	sempervirens	Ciprés de la Estacada I	645227	4258553	2,88	28
Cupressus	sempervirens	Ciprés del Cementerio I	639555	4233692	2,85	19,5
Cupressus	sempervirens	Ciprés de las Carmelitas I	599918	4218277	2,82	23
Cupressus	sempervirens	Ciprés del Cementerio II	639546	4233694	2,72	24,5
Cupressus	sempervirens	Ciprés de la Estacada II	645197	4258559	2,65	18,5
Cupressus	sempervirens	La Marquesa II	649244	4221243	2,60	31
Cupressus	sempervirens	La Estacada	645229	4258550	2,55	27,25



Cupressus	sempervirens	La Marquesa III	649245	4221240	2,50	26
Cupressus	sempervirens	S* Espuña, Vivero del Perdigón	628806	4191808	2,50	16,5
Cupressus	sempervirens	Molino del Conde	616813	4234572	2,43	27,5
Cupressus	sempervirens	La Vereda I	591659	4210022	2,42	18,5
Cupressus	sempervirens	Ciprés de la Murta	616628	4211420	2,40	26
Cupressus	sempervirens	Cementerio I	598402	4214385	2,40	12
Cupressus	sempervirens	Finca El Soto	615729	4234426	2,40	21,80
Eucalyptus	aff. camaldulensis	Balneario	648741	4221380	3,26	21,5
Eucalyptus	camaldulensis	Eucalipto de Ruipérez	620269	4218133	8,90	27
Eucalyptus	camaldulensis	Eucalipto del Mayayo	659160	4198641	6,95	37,2
Eucalyptus	camaldulensis	La Cueva	633557	4216000	6,35	28
Eucalyptus	camaldulensis	Eucalipto de Villarrías	649215	4220246	5,95	28,1
Eucalyptus	camaldulensis	Eucalipto de la Fábrica de la Pólvara	657456	4205931	5,71	28
Eucalyptus	camaldulensis	Eucalipto de la Alquería	647024	4265138	5,60	25
Eucalyptus	camaldulensis	Eucalipto de la Hijuela I	655794	4213032	5,48	34,50
Eucalyptus	camaldulensis	Eucalipto de la Estación	664089	4204709	5,31	34,9
Eucalyptus	camaldulensis	El Llano	654037	4215761	5,24	25,00
Eucalyptus	camaldulensis	Eucalipto de Las Murtas	601665	4236941	5,20	35
Eucalyptus	camaldulensis	Eucalipto del Club de Piraguas II	641968	4227144	5,18	22
Eucalyptus	camaldulensis	Venta de Ceferino I	613074	4154000	5,16	32,16
Eucalyptus	camaldulensis	Eucalipto del Club de Piraguas I	642037	4227134	5,13	31
Eucalyptus	globulus	Eucalipto de la Marquesa	648665	4221539	6,55	42,8
Eucalyptus	globulus	Casa del Conde de Roche	657547	4232576	6	40
Eucalyptus	globulus	Darrax	641281	4227973	5,15	18
Ficus	carica	Higuera de la Mulata	623133	4233299	2,92	9
Fraxinus	angustifolia	La Torre	630608	4232350	4,85	14,75
Fraxinus	angustifolia	Fresno de las Fuentes del Marqués	598364	4217749	3,10	19
Fraxinus	angustifolia	Fresno de los Taponos	637142	4234535	2,93	12
Juglans	regia	Noguera de la Torre	575351	4227695	4,50	14,5
Juglans	regia	Noguera de Casa de las Nogueras	588923	4226121	4,20	13,75
Juglans	regia	Mosquito de Abajo I	558154	4211285	3,64	17,25
Juglans	regia	Cortijo Matababras	571420	4223414	3,50	8,10
Juglans	regia	Noguera de Casa Zoya	577847	4228548	3,45	13,5
Juglans	regia	Mosquito de Abajo III	558205	4211258	3,20	9,25
Juglans	regia	Rincón de los Huertos	583102	4233748	3	13



Juniperus	oxycedrus	badia	Enebro de la Cañada de la Cruz	562499	4207473	2,58	7,7
Juniperus	oxycedrus	oxycedrus	Enebro del Portichuelo	640911	4264520	2,30	7,5
Juniperus	oxycedrus	oxycedrus	Enebro de Leiva	628121	4193382	1,90	4
Juniperus	oxycedrus		Enebro de Alcoluche	589361	4189798	1,80	6,00
Juniperus	oxycedrus	oxycedrus	Enebro de El Francés	617998	4199896	1,80	7,5
Juniperus	oxycedrus	oxycedrus	Cortijo del Madroño Bajo	611332	4193079	1,50	3
Juniperus	oxycedrus	oxycedrus	Enebro de Bautista	655904	4279527	1,35	5,25
Juniperus	oxycedrus	oxycedrus	La Puerta I	605424	4224237	1,30	4,5
Juniperus	oxycedrus	oxycedrus	La Puerta II	604502	4224197	1,22	7,25
Juniperus	oxycedrus	oxycedrus	Cortijo de las Andaluzas	653695	4275903	1,14	4,25
Juniperus	oxycedrus	oxycedrus	Enebro de la Macolla	654037	4268048	1,14	5,5
Juniperus	oxycedrus	oxycedrus	Casas Viejas del Cerro	653694	4275903	1,11	5
Juniperus	phoenicea		Sabina de Priego I	583667	4238092	2,75	5,2
Juniperus	phoenicea		Sabina de Cucharro I	576216	4214312	2	5
Juniperus	phoenicea		Sabina de Priego II	583690	4238094	1,44	4,75
Juniperus	phoenicea		Sabina de Cucharro II	576321	4219428	1,40	4
Juniperus	phoenicea		Los Royos	581558	4197994	1,13	5
Juniperus	phoenicea		Sabina de Los Bujes	576467	4207480	1,10	3,8
Juniperus	phoenicea		Sabina de la Solana	643898	4255822	1,05	4,75
Juniperus	phoenicea		Sabina de la Umbría del Jinjolero	637428	4258841	1,03	3,75
Juniperus	thurifera	thurifera	Sabina de los Bancales Llanos	570940	4224183	5,75	14
Juniperus	thurifera	thurifera	Sabina de Martín Herrero	572530	4226926	5,15	13,5
Juniperus	thurifera	thurifera	Sabina del Calar de la Santa I	572927	4226892	4,15	10,5
Juniperus	thurifera	thurifera	Sabina de Casa Manta	573487	4224805	4,10	8,25
Juniperus	thurifera	thurifera	Sabina de la Hoya del Cerro	570671	4224734	4,05	6,75
Juniperus	thurifera	thurifera	Sabina del Calar de la Santa II	572941	4226928	3,90	14
Morus	alba		Morera de los Churtales	596044	4171424	4,61	6,25
Morus	alba		Morera de Canara	608771	4222314	4,27	10,2
Morus	nigra		Moral de Los Morales	582366	4199740	3,68	7,5
Morus	nigra		Moral de Los Frailes	613526	4230206	3,45	13
Morus	nigra		Morera de Priego	584180	4238264	3,20	9
Morus	sp		Morera del Rulete (Casa Burras)	644647	4234132	3,30	14,5
Olea	europaea		Los Granadicos	600464	4233146	8	3
Olea	europaea		Olivo de la Amistad	612907	4232377	7,88	5
Olea	europaea		Olivera de Zurca	670213	4234597	7,25	4,00



Olea	europaea	Olivera de la Casa del Toro	630390	4210018	6,30	7,5
Olea	europaea	Olivera de la Murta	657440	4187967	6,27	5,75
Olea	europaea	Minaranja	672060	4227724	6,25	5
Olea	europaea	Olivera del Instituto	596860	4226701	6,20	5
Olea	europaea	Olivera Gorda	643995	4223439	6,07	10,2
Olea	europaea	Olivera de los Fantasmas	637965	4232655	6	6
Olea	europaea	La Puebla	636488	4211373	5,95	5
Olea	europaea	Hoya Pila	629811	4204419	5,65	6
Olea	europaea	Olivera de la Quinquilla	610554	4171368	5,60	4,75
Olea	europaea	Olivera del Disco	638705	4233801	5,50	7
Olea	europaea	Cabezo Lucio	642781	4212579	5,50	3,50
Olea	europaea	Olivera de Bastida	637242	4187980	5,45	5
Phoenix	dactylifera	La Casera I	665425	4206137	1,60	30
Phoenix	dactylifera	Palmera de la Marquesa I	648897	4221363	1,60	26
Phoenix	dactylifera	Palmera de la Marquesa II	648736	4221510	1,50	27
Phoenix	dactylifera	Palmera de Ojós	645268	4223666	1,33	26,3
Pinus	halepensis	Pino de las Águilas	629175	4224072	6,15	14,75
Pinus	halepensis	Pino de Hoya Quemada	600436	4206620	6	17
Pinus	halepensis	Pino del Puerto	618508	4194809	5,75	19
Pinus	halepensis	Pino de la Casa de los Pozos I	641816	4274124	5,47	24
Pinus	halepensis	Los Llanos I	576515	4210501	5,30	19
Pinus	halepensis	Las Coberteras	645568	4222769	5,25	25
Pinus	halepensis	Pino de la Osamenta	615636	4213973	5,20	20
Pinus	halepensis	Pino de Luchena I	595013	4182816	5,12	18
Pinus	nigra	Pino de los Calares de Cucharro	577506	4219982	3,97	14,5
Pinus	nigra	Pino de Parriel	572150	4220809	3,62	16
Pinus	nigra	Pino de los Prados	565826	4218131	3,15	11
Pinus	nigra	El Chillarón	587628	4226167	3,05	12
Pinus	nigra	Pino de la Molata	570495	4220425	3,03	10
Pinus	nigra	Inazares	568172	4214829	2,95	9
Pinus	nigra	Pino de la Fuente del Uso	574843	4222878	2,66	10,25
Pinus	pinaster	Pinagral de la Muela	589619	4234073	3,30	15
Pinus	pinaster	Negral de la Solana	626874	4192384	3,10	13,5
Pinus	pinaster	Pino de la Canaleja	596546	4222607	2,85	16
Pinus	pinaster	Pinagral de Los Barrancos I	593732	4223469	2,83	18



Pinus	pinaster	Pino del Gigante de la Solana	628072	4192341	2,70	18
Pinus	pinaster	El Chillarón I	587493	4226494	2,70	12,00
Pinus	pinaster	Carrasca Hueca, Tinada	585732	4226500	2,67	12,5
Pinus	pinaster	Corral de D, Paco	585367	4227144	2,62	16,25
Pinus	pinaster	Pinaster de Priego	583686	4238819	2,60	16,50
Pinus	pinaster	Pino de la Cabezuela	575653	4230996	2,60	14,00
Pinus	pinaster	Solana del Morrón Chico	628109	4192320	2,55	18
Pinus	pinaster	Pino de Vicario	592714	4220556	2,55	21,5
Pinus	pineia	Pino de la Casa de Peseta	615280	4159823	4,70	23,1
Pinus	pineia	Pino de Peña Rubia	597012	4220730	4,50	27
Pinus	pineia	Pino de las Lentejas	622781	4196643	4,50	17
Pinus	pineia	Pino de Churra I	663166	4209363	4,40	22
Pinus	pineia	Pino piñonero del Niño	627937	4212629	4,31	14
Pinus	pineia	Rambla de Pinilla	629995	4152578	4,20	18,00
Pinus	pineia	Pino de Churra II	663104	4209340	4,20	27
Pinus	pineia	Bancal de Henares	604484	4212599	4,17	12,4
Pinus	pineia	Piñonero de Villareal	622004	4157096	4,10	22,4
Pinus	pineia	Pino de la Casa de Cava	609468	4227515	4,10	16,5
Pistacia	lentiscus		654166	4187212	3,05	3,5
Pistacia	lentiscus	Lentisco de Cañada del Gallego	608669	4243951	2,75	5,2
Pistacia	lentiscus	Lentisco del Cortijo	605508	4224586	2,42	4,5
Pistacia	lentiscus	El Llano	610534	4223267	2,05	7
Pistacia	lentiscus	Lentisco del Almacén del Esparto I	649260	4184657	1,98	5,5
Pistacia	lentiscus	Casa de la Venta	607426	4234197	1,90	5
Pistacia	lentiscus	Lentisco del Almacén del Esparto II	649244	4184608	1,78	4
Pistacia	lentiscus	La Murta	658197	4185832	1,68	6,00
Pistacia	lentiscus	Lentisco de Montalbán	630220	4145603	1,50	4,00
Pistacia	lentiscus	Casa Pestillo	655686	4188338	1,40	5,00
Pistacia	lentiscus	Calabardina	632448	4145138	1,40	3,70
Pistacia	lentiscus	Majadilla	631320	4181759	1,35	4,75
Pistacia	lentiscus	Lentisco de la Rambla del Cañar	660958	4162736	1,30	6
Platanus	hispanica	Plátano de Avilés I	605678	4195965	5,75	33,3
Platanus	hispanica	Plátano de la Capellanía	576641	4196327	4,75	30
Platanus	hispanica	El Solar	614886	4159694	4,70	23,10
Platanus	hispanica	Plátano del Puente	649683	4219967	4,63	27



Platanus	hispanica	Plátano de Avilés II	605634	4195940	4,50	31,4
Platanus	hispanica	Plátano de Floridablanca	664237	4205228	4,48	28,5
Platanus	hispanica	Plátano de la Sartén	663448	4205410	4,43	27,6
Populus	alba	Álamo de Beteta	566558	4220588	5,90	16,5
Populus	alba	Álamo de Fuente Mellinas I	579475	4224477	4,95	19,5
Populus	alba	Álamo de Fuente Mellinas II	579464	4224489	4,65	23
Populus	alba	Álamo de los Morales I	582354	4199700	4,56	14,50
Populus	alba	Álamo de los Morales II	582349	4199693	4,40	18,00
Populus	alba	Cortijo Pernias	578567	4228317	4,40	
Populus	alba	La Veredilla	627801	4233630	4,23	18
Populus	alba	Álamo de Casa Baeras	592847	4204281	4,15	10,00
Populus	alba	Álamo de los Morales III	582361	4199725	4,04	22,75
Populus	alba	Santuario de la Esperanza	612562	4235827	4,02	25
Populus	alba	Álamo de los Morales IV	582361	4199716	4,00	15,50
Populus	alba	Casas de Moya	596673	4210147	3,62	24
Populus	alba	Cortijo Pernias	578586	4228294	3,62	20
Populus	alba	Álamo de La Copa	617413	4215645	3,60	20
Populus	alba	Almadenes I	627120	4233607	3,60	14
Populus	alba	Álamo de La Fuente	626929	4184792	3,60	13
Populus	alba	Álamo de Albudeite	641695	4210198	3,60	10,5
Populus	nigra	Chopo de La Tercia	613527	4239010	6,40	28,2
Populus	nigra	Chopo del Hortillo I	602430	4170232	6,10	29
Populus	nigra	Chopo del Hortillo II	602399	4170167	5,13	24
Populus	nigra	Chopo de Fuente Álamo	587737	4211769	4,90	27,5
Populus	nigra	Chopo de las Aguzaderas I	575379	4202734	4,50	26
Populus	nigra	Chopo de Archivel	587284	4214794	3,80	31,5
Populus	nigra	Chopo de Las Aguzaderas II	575396	4202742	3,80	25,5
Populus	nigra	Los Prados	595783	4209921	3,80	20,00
Populus	nigra	La Vereda I	587949	4213555	5,60	30,00
Populus	nigra	Benablón I	593708	4212536	4,40	27,00
Populus	nigra	Chopo del Hortillo III	602439	4170304	4,00	
Prunus	dulcis	Almendro de la Cuesta de Gos	629358	4151188	3,90	7,50
Prunus	dulcis	Almendro de Cañada de la Cruz I	561927	4210672	3,67	8,50
Prunus	dulcis	Almendro del Zacatín	576727	4227648	3,45	7
Prunus	dulcis	Almendro del Puente de Abajo	613825	4192187	3,38	12



Prunus	dulcis		Almendro de Cañada de la Cruz II	561929	4210646	3,34	7,25
Prunus	dulcis		El Esparragal	609990	4158921	3,33	5,50
Prunus	dulcis		Almendro de Casa Tejada	636786	4197806	2,85	5,25
Quercus	faginea	faginea	Roble del Servalejo	570316	4219625	5,82	14,75
Quercus	faginea	faginea	Roble de Malvariche	623225	4194140	4,30	19,50
Quercus	faginea	faginea	Roble de Somogil	590284	4230334	3,86	15
Quercus	faginea	faginea	Roble del Arroyo	616351	4216767	3,80	12
Quercus	faginea	faginea	Roble de los Barrancos I	593712	4223535	3,40	16
Quercus	faginea	faginea	Sierra del Pedro Ponce	613390	4199292	3,50	8,90
Quercus	faginea	faginea	Casa de la Gloria I	605030	4209088	3,20	11
Quercus	faginea	faginea	Roble de La Pollera	607674	4214650	3,15	9
Quercus	faginea	faginea	Quejigo de Ucenda	615692	4209049	3	13
Quercus	faginea	faginea	Roble del Torcal	567261	4213560	2,95	12,50
Quercus	faginea	faginea	Casa de la Gloria II	605101	4209266	2,90	16,25
Quercus	faginea	faginea	Roble de las Casas del Francés II	616563	4198377	2,78	11
Quercus	faginea	faginea	Roble de las Casas del Francés I	616528	4198347	2,73	15
Quercus	faginea	faginea	Roble de las Lentejas	622985	4196678	2,70	17,50
Quercus	faginea	faginea	Roble de los Barrancos II	593705	4223528	2,70	16
Quercus	ilex	ilex	Cortijo de la Carrasca	587531	4229460	3,10	13,50
Quercus	ilex	ilex	Cenajo de Aguas Cernias	588834	4229178	2,10	14,50
Quercus	ilex	ilex	Los Bonetes I	654391	4194814	2,09	10,00
Quercus	ilex	ilex	Cortijo Los Barrancos	593650	4223192	2,00	9,00
Quercus	rotundifolia		Carrasca de la Molata I	570225	4220314	5,20	13
Quercus	rotundifolia		Carrasca de la Atalaya	605487	4204088	5	14
Quercus	rotundifolia		Cueva de los Negros	598058	4216840	4,85	19,50
Quercus	rotundifolia		Carrasca de la Cabañica I	583645	4231004	4,85	13
Quercus	rotundifolia		Carrasca de Puerto Ortiz I	574813	4215522	4,80	8,25
Quercus	rotundifolia		Las Ramblas	565837	4217841	4,80	16,50
Quercus	rotundifolia		Carrasca de los Cantarrales	565640	4215825	4,75	8
Quercus	rotundifolia		Carrasca de la Torre Girón	578532	4198349	4,69	8
Quercus	rotundifolia		Puerto Ortiz II	574816	4215359	4,60	8,50
Quercus	rotundifolia		Carrasca del Cortijo de La Molata	570686	4220071	4,58	11,50
Quercus	rotundifolia		Carrasca de las Fuentes del Marqués	598431	4217935	4,49	16,50
Rhamnus	alaternus		Cejo de los Sánchez I	666983	4197872	0,76	6,80
Rhamnus	alaternus		Caño de Espuña (Subestación eléctrica)	634834	4193044	0,70	7,00



Rhamnus	alaternus	Cejo de los Sánchez II	666980	4197870	0,68	7
Salix	atrocinerea	Sarga de La Junquera	573177	4197676	3,70	7,50
Salix	atrocinerea	Sarga de Edeño	577771	4229413	3,10	10,50
Salix	atrocinerea	Sarga de La Encarnación	597236	4209776	2	5,50
Salix	atrocinerea	Sarga de Lucas	581417	4232783	1,90	8
Sorbus	domestica	Serbal de Javanas	567718	4217148	3,03	9,50
Sorbus	domestica	Serbal del Robledo I	592981	4223565	2,30	10,00
Sorbus	domestica	Serbal del Robledo II	593066	4223548	2,25	9,00
Sorbus	domestica	Serbal de Peña Rubia	597200	4220700	2,18	9,30
Sorbus	domestica	Barranco del Tornajico	573526	4225537	2,10	8,50
Sorbus	domestica	Serbal del Rincón de los Huertos	583241	4233724	2,04	10,50
Tamarix	canariensis	Las Fontanicas	597972	4183774	5,40	6
Tamarix	canariensis	Taray de Lo Santero	681264	4177925	5,20	5
Tamarix	canariensis	Taray del río Mula	635268	4211277	4,95	9
Tamarix	canariensis	Taray de Gilico	619377	4226268	4,80	6,05
Tamarix	canariensis	Taray de la Rambla del Ajauque I	666429	4223250	4,11	6
Tamarix	canariensis	Taray de las Ánimas	630539	4220501	3,80	4
Tamarix	canariensis	Los Saez	693429	4188441	3,73	12
Tamarix	canariensis	Taray de los Meroños	682509	4181813	3,55	9
Tamarix	canariensis	La Marquesa I	649134	4221086	2,75	8
Tamarix	canariensis	Taray de la Rambla del Ajauque II	666351	4223439	2,56	5,75
Tamarix	canariensis	Taray de José Bonet	670596	4180982	2,50	8
Tetraclinis	articulata	Sabina de Huerta Espuña	630665	4191285	2,20	20
Tetraclinis	articulata	Sabina del Vivero	677079	4164064	1,75	17,50
Tetraclinis	articulata	La Perdiz	630049	4192112	1,71	12
Ulmus	minor	Olmo del Lavador	645211	4194685	4,68	25
Ulmus	minor	Venta Osete I	604159	4191400	4,60	13,00
Ulmus	minor	Olmo de La Molineta	644100	4226104	4,50	25
Ulmus	minor	Olmo del Maripinar 39	637167	4233655	4,45	18,30
Ulmus	minor	Olmo del Maripinar 14	637211	4233619	4,33	30
Ulmus	minor	Olmo del Cojudo	603162	4225042	4,28	20
Ulmus	minor	Olmo del Maripinar 17	637181	4233652	4,30	19,40
Ulmus	minor	Olmo del Maripinar 13	637225	4233603	4,15	20,30
Ulmus	minor	Olmo del Maripinar 33	637097	4233698	4,14	19,70
Ulmus	minor	Olmo del Maripinar 31	637082	4233697	4,12	19,10



Ulmus	minor	Olmo de la Carretera de Almansa	663807	4276288	4,10	25,00
Ulmus	minor	Olmo de Cajitán	624419	4222913	4,10	18,00
Ulmus	minor	Olmo del Maripinar 34	637113	4233694	4,06	19,00
Ulmus	minor	Olmo de la Heredad	636070	4188346	4,00	20,00
Ulmus	minor	Venta Osete II	604145	4191413	4,00	14,00
Ulmus	minor	Olmo del Maripinar 43	637264	4233547	3,98	19,50
Ulmus	minor	Olmo del Maripinar 18	637154	4233681	3,98	18,40
Ulmus	minor	Olmo del Maripinar 42	637248	4233565	3,96	18,60
Ulmus	minor	Olmo del Maripinar 10	637238	4233587	3,94	20,50
Ulmus	minor	Olmo del Maripinar 15	637200	4233631	3,93	18,80
Ulmus	minor	Olmo del Maripinar 41	637239	4233574	3,92	19,80
Ulmus	minor	Olmo de la Plata	614448	4232043	3,90	23,50
Ulmus	minor	Olmo de Casa de Mula	618762	4166139	3,90	23,25
Ulmus	minor	Olmo del Buitre	579695	4233519	3,85	23,00
Ulmus	minor	Olmo del Maripinar 38	637152	4233671	3,85	19,30



ANEXO II

Nº	ESPECIE	FORMACIÓN	NOMBRE	X	Y	LOCALIDAD	MUNICIPIO
1	<i>Acer granatense</i> boiss	Acedera	Acedera de la Cueva del Agua	565601	4214965	Barranco de la Cueva del Agua	Moratalla
2	<i>Chamaerops humilis</i>	Palmitar	Palmitares de Cabezo de la Fuente	696245	4164660	Calblanque	Cartagena
3	<i>Juniperus thurifera</i>	Sabinar	Sabinar de sabina albar en Calar de la Santa	573200	4226900	Calar de la Santa	Moratalla
4	<i>Phoenix dactylifera</i>	Palmeral	Palmeral de Zaraiche	664665	4208480	Zaraiche	Murcia
5	<i>Pinus pinea</i>	Pinada	Pinar de Churra	663104	4209340	Churra	Murcia
6	<i>Platanus hispanica</i>	Platanera	Platanera de Fuentes del Marqués	598108	4217796	Fuentes del Marqués	Caravaca
7	<i>Populus alba</i> (<i>P. nigra</i> alguno)	Alameda	Alameda de La Huertecica, Cañaverosa	611690	4235960	La Huertecica	Moratalla/Calasparra
8	<i>Populus x canescens</i>	Alameda	Alameda bastarda de Arroyo Zaén	580650	4227840	Arroyo Zaén-Casas de Alderete	Moratalla
9	<i>Quercus faginea</i>	Quejigar	Quejigar de El Hortillo	602400	4170000	El Hortillo	Lorca
10	<i>Quercus rotundifolia</i>	Carrascal	Carrascal del Chaparral de Bajil	583333	4233720	Bajil	Moratalla
11	<i>Salix eleagnos</i> y <i>S. purpurea</i>	Sauceda	Sauceda de La Rogativa	568050	4220075	Rambla de La Rogativa	Moratalla
12	<i>Tamarix boveana</i> - <i>T. canariensis</i>	Taraya	Taraya de Ajauque-Rambla Salada	667561	4226970	Ajauque-Rambla Salada	Abanilla-Fortuna
13	<i>Tamarix canariensis</i>	Taraya	Taraya de Puentes	600950	4178980	Embalse de Puentes	Lorca
14	<i>Tetraclinis articulata</i>	Asipresal	Sabinas moras de El Sabinar	694300	4165970	El Sabinar	Cartagena
15	<i>Ulmus minor</i>	Olmeda	Olmeda de Maripinar	637211	4233619	El Maripinar	Cieza
16	<i>Ulmus minor</i>	Olmeda	Olmeda de Tobarrilla	658580	4288444	Tobarrilla	Yecla